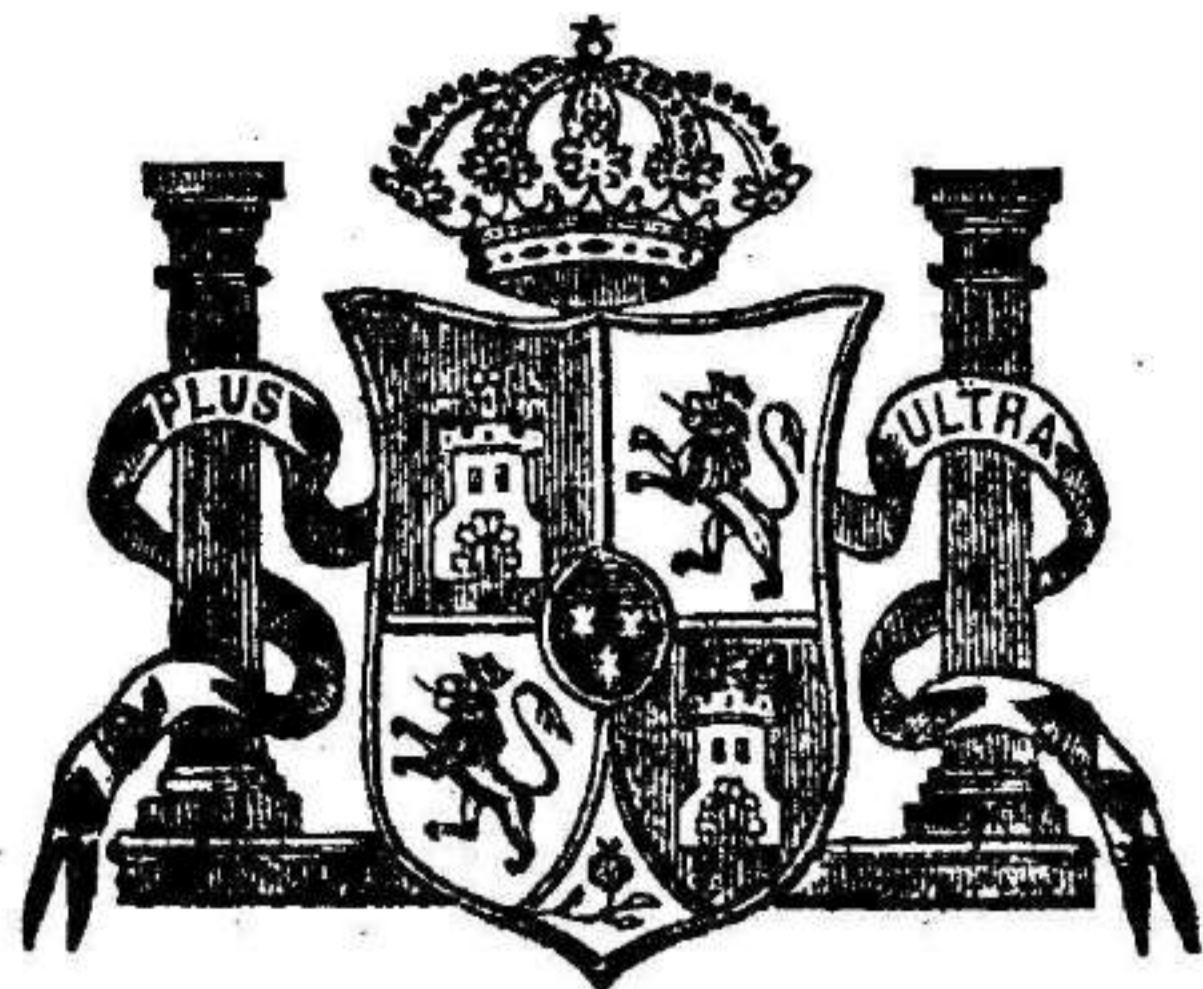


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Abril.)

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO.

DOÑA MARÍA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución Reina Regente de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Froilán Segura, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Villacarrillo, provincia de Jaén, demandante, y en su nombre el Licenciado D. Laureano Delgado, y de la otra Mi Fiscal, en representación de la Administración general, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Noviembre de 1878, en el expediente sobre sustracción de cantidad que le fué robada al demandante cuando la conducía á la Caja

de la Administración económica de Jaén:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en la tarde del 28 de Octubre de 1874 fué asaltada la diligencia de Villacarrillo á Jaén, en el sitio llamado de Torre-mocha, por una partida de malhechores, mandada por Miguel Prados Rodriguez, que robaron á los viajeros y conductores, y entre los primeros á Don Froilán Segura, varias cantidades que dijo llevaba y entre ellas 9.905 reales, ó sean 2.476 pesetas 25 céntimos, procedentes de la recaudación que conducía á Jaén:

Que lo expuesto aparece del proceso instruido por la Autoridad militar de Jaén, y en el mismo proceso se inserta un oficio del Coronel, Teniente Coronel primer Jefe de la Guardia civil de Jaén, dirigido al Gobernador militar de la provincia, en el que manifestaba, que hallándose en operaciones por la provincia con una columna de su mando y falto de dinero para socorrer á su fuerza, llegó á Villacarrillo en la tarde del 27 de Octubre de 1874, y mandó á cobrar por medio de un Teniente al Administrador subalterno de Estancadas D. Froilán Segura una letra girada contra él por la Administración económica de la provincia, de 3.320 pesetas, llevando también encargo el indicado Teniente de que podía entregarle además toda la cantidad que tuviese disponible, la cual cobraría en Jaén á la vista, con lo que no sólo prestaría un servicio á

la fuerza, falta de recursos, sino se evitara la molestia y exposición de la conducción de fondos á la capital; que D. Froilán Segura, contestó, en primer lugar, que protestaba la letra por falta de fondos y no poder pagarla, y en segundo, que no sólo no tenía dinero para aquello, sino que tenía que pagar otros giros pendientes, sin saber cómo ni cuándo podría hacerlo; que permaneció en Villacarrillo, continúa el Jefe de la Guardia civil, hasta la mañana del 28 en que salió con su fuerza para Ubeda, y á las cuatro ó cinco horas salió de Villacarrillo el coche diligencia conduciendo, entre otros pasajeros, á D. Froilán Segura, el cual llevaba en su poder, según se le aseguraba, 19.014 pesetas por varios conceptos, y concluye su comunicación de 31 de Octubre de 1874, asegurando que de las averiguaciones que habia hecho resultaba que habia motivo para creer que el coche salió robado de Villacarrillo.

Que el mencionado Miguel Prados Rodriguez, en su declaración á los folios 20 vuelto y siguientes del proceso militar, manifestó que al buscarle para tomar parte en el robo, le dijeron que podía efectuarse sin compromiso ni responsabilidad, y que «acompañaban al coche» los dos Administradores de Hacienda, el de Villacarrillo, objeto de este pleito, y el de Baeza, los cuales eran cómplices en el asunto:

Que del expediente gubernativo instruido en la Administración económica de Jaén, con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden de 31

de Diciembre de 1872, aparece que en la información «ad perpetuam» practicada ante el Juzgado de primera instancia de aquella capital, por la representación de Don Froilán Segura, aseguraron tres testigos ser cierto el hecho del robo y la imposibilidad de evitarlo:

Que las Secciones administrativas y de intervención informaron á continuación creyendo justo el abono á D. Froilán Segura, de la cantidad perteneciente á la Hacienda pública que le fué robada, y que en el mismo sentido informó el Oficial Letrado sustituto, al proponer al Jefe económico la aprobación de este expediente de información «ad perpetuam» con cuyos informes se conformó dicho Jefe económico:

Que á petición de la Dirección general de Rentas Estancadas se trajo y unió al expediente un certificado del Jefe de la Intervención de la Administración económica de Jaén del cargo que resultaba al Administrador de Villacarrillo en el mes de Octubre de 1874, que era importante 10.719 pesetas 15 céntimos por todos conceptos, correspondiendo de esta cantidad, por razón de tabacos, 6.975 pesetas 53 céntimos:

Que con presencia de los datos expuestos, la mencionada Dirección propuso al Ministerio se declarase irresponsable del robo de que se trata al subalterno de Villacarrillo, y se le autorizase á datarse en cuenta de la suma perteneciente á la recaudación de efectos estancados que le fué robada, de 2 476 pesetas y 25 céntimos.

Que la Asesoría general del Ministerio, no estimando suficientes los datos del expediente para declarar la irresponsabilidad del subalterno de Villacarrillo en el robo de que se trata, y en vista de que no se había tratado de depurar la certeza ó inexactitud de la acusación de complicidad que lo dirigió en el proceso militar uno de los reos, y la no ménos grave que resultaba del oficio del Jefe de la columna de la Guardia civil, propuso se formase nuevo expediente en el que se depurasen ambos extremos, suspendiéndose, por de pronto, toda resolución definitiva:

Que la intervención general de la Administración del Estado, teniendo en cuenta que era obligación del subalterno velar por la seguridad de los fondos que custodiaba, y demostrándose su negligencia y descuido indisculpables al conducirlos á Jaén sin hacerse acompañar por fuerza armada ó exigir el auxilio de la Autoridad local, informó que procedía negar la irresponsabilidad pretendida.

Que de conformidad con este último dictamen, se dictó la Real Orden por el Ministerio de Hacienda en 12 de Noviembre de 1878, por la se negó la irresponsabilidad solicitada y se declaró que no era de abo-

no en cuenta á D. Froilán Segura el importe de la sustracción de que se trata, y que para el esclarecimiento de la acusación de complicidad, que por la Autoridad militar no ha tratado de investigarse, se dispusiera que por la Administración económica de Jaén se instruyera el oportuno expediente á fin de esclarecer los hechos:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Laureano Delgado, á nombre de D. Froilán Segura, interpuso demanda ante el Consejo de Estado, que amplió después de estimada procedente la vía contenciosa, sólo en cuanto la Real orden anterior denegó la declaración de irresponsabilidad al interesado y de haberse presentado, en virtud de petición de Mi Fiscal y providencia de la Sección de lo Contencioso, la carta de pago de las 2476 pesetas y 25 céntimos en la Tesorería de Hacienda de Jaén, con la pretensión de que se revocara dicha Real Orden declarando de abono en cuenta á su defendido la cantidad robada, y que se le devolvieran las expresadas 2476 pesetas 25 céntimos que ingresaron en la Tesorería de Hacienda de Jaén á las resultas de este pleito:

Que presentó con la demanda tres certificaciones de la Intervención de la Administración económica de Jaén, referentes, la primera, á hacer constar que no aparecía en aquella Sección administrativa minuta alguna que acreditara haberse ordenado al Administrador subalterno de Villacarrillo oficialmente que atendiera un giro de fondos que se le había hecho para pago de obligaciones de guerra, con objeto de que no expusiera los valores á la eventualidad del camino; la segunda á que el mismo Administrador había ingresado en 28 de Setiembre de 1874, por valores correspondientes de tabacos de dicho mes, 9062 pesetas, y en 30 de Noviembre siguiente 6883 pesetas 54 céntimos por igual concepto en aquel mes, y la tercera, insertando la Real Orden impugnada:

Que citado y emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo que se absolviera de la demanda á la Administración general del Estado y se confirmara la Real Orden impugnada:

Considerando que la responsabilidad civil y subsidiaria que la Real Orden de 12 de Noviembre de 1878 impone al demandante, sólo podría éste eximirse cuando hubiera justificado que en la custodia de los fondos públicos que tenía á su cargo procedió con la mayor vigilancia, con toda la previsión posible y con el más exquisito celo; pues los Administradores y apoderados prestan la culpa leve, con sujeción á las reglas de derecho, en el manejo de caudales y dirección de los asuntos que

les están encomendados por sus principales y poderdantes:

Considerando que en el caso de este pleito resulta por el contrario completamente averiguado que D. Froilán Segura se negó á pagar en la vispera del día del robo la letra girada á su cargo por la Administración de Jaén, y á la orden del Coronel de la Guardia civil, que mandaba la columna encargada de operar en persecución de los malhechores:

Considerando que tampoco impetró el referido Administrador el auxilio de la fuerza armada para la custodia de los fondos en su traslación á la capital de la provincia, á pesar de las órdenes que la Superioridad tenía circuladas recomendando esta precaución, y sin tener en cuenta que la columna que pernoctó en Villacarrillo podía desempeñar fácilmente este servicio, pues se dirigía á Jaén:

Considerando que aunque se prescinda en este pleito de la acusación de complicidad formulada por el Jefe de la partida de bandoleros contra los Administradores subalternos de Rentas de Baeza y Villacarrillo Don Miguel Mota y D. Froilán Segura, siempre resulta evidente el derecho del fisco á recobrar de manos de sus agentes las cantidades robadas por incuria y negligencia de éstos, que es lo que dispone la Real Orden impugnada, que se dictó además cuando el expediente gubernativo tenía estado para resolverse este punto, de la exclusiva competencia de la Administración pública:

Considerando que no desvanece el cargo contra Segura la certificación expedida por el Jefe de la Intervención de Jaén, expresando que no aparece ninguna minuta que acredite haberse ordenado oficialmente á aquél Administrador que atendiese un giro de fondos para pago de obligaciones de guerra, con objeto de que no expusiera los valores á las contingencias del camino, pues aparte la ambigüedad de términos del referido documento, la orden de pago está contenida en la letra misma, y la observación de que corrían riesgo los fondos en el camino la hizo al Administrador el Jefe de la fuerza, quien por su instituto y comisión tenía mayor motivo para saberlo:

Considerando, por todas las razones expuestas, que la Real Orden combatida se ajusta estrictamente á la justicia y á la defensa de los intereses que están encomendados al Ministerio por el cual parece dictada;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Francisco Rubio, D. Pedro de Madrazo, Don Angel María Dacarrete, D. Emilio

Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Pallares, D. José Núñez de Prado y el Marqués de Retortillo.

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta á nombre de D. Froilán Segura contra la Real Orden de 12 de Noviembre de 1878, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario accidental de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la «Gaceta»: de que certifico.

Madrid 28 de Enero de 1886.—Antonio de Vejarano.

(Gaceta del 6 de Abril de 1886.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Vencido el 4.º trimestre de los consumos correspondiente al actual año económico; esta Administración se dirige á los señores Alcaldes de la provincia encareciéndoles la necesidad de que para el día 26 del corriente mes precisamente hagan el pago por aquel concepto en la Tesorería de Hacienda de esta Capital, verificándolo á la vez del importe de cédulas personales del mismo ejercicio, así como también de los demás débitos atrasados de la misma clase y del impuesto sobre los sueldos de los empleados del Municipio de que están en descubierto algunos Ayuntamientos.

Del reconocido celo que siempre han demostrado los señores Alcaldes, no duda esta Administración que atenderán á la excitación que les hace con el objeto indicado, á fin de evitarles los perjuicios consiguientes á los que se muestren morosos en el cumplimiento del servicio de que se trata.

Palencia 8 de Abril de 1886.—El Administrador, Angel Martínez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Marzo último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de Trigo.	de Cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo.	15 50	10 25	9 75	» »	» 83	» 55	1 »	» 24	» 80	1 05	1 05	1 40	» 02	» 2
Baltanás..	18 »	11 70	11 70	» »	» 86	» 60	1 03	» 24	» 59	1 13	1 30	1 70	» 03	» 03
Carrión de los Condes.	17 »	14 40	12 »	» »	1 40	» 40	1 18	» 40	1 »	» »	1 12	1 90	» 04	» 03
Cervera de Rio-pisuerga.	20 »	14 »	15 10	» »	» 60	» 60	1 »	» 45	1 »	» »	1 »	1 80	» 08	» 06
Frechilla.	16 »	9 »	» »	» »	» 60	» 60	1 »	» 30	» 60	» »	1 10	2 »	» 02	» 02
Palencia.	18 46	11 65	» »	» »	» 68	» 63	1 »	» 48	» 75	» »	1 21	2 »	» 05	» »
Saldaña..	20 »	14 »	14 »	» »	» 56	» 50	1 »	» 45	1 »	» »	1 15	2 »	» 05	» 04
TOTALES.	124 96	85 00	62 55	» »	5 53	3 88	7 21	2 56	5 74	2 18	7 93	12 80	» 29	» 20
Precio medio general en la provincia.	17 85	12 14	12 51	» »	» 79	» 55	1 03	» 36	» 82	1 09	1 13	1 82	» 07	» 03

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo . . .	20	»	Cervera.
	15	50	Astudillo.
Cebada. . .	14	40	Carrión de los Condes
	10	25	Astudillo.

Palencia 7 de Abril de 1886.—El Gobernador, *Joaquín de Posada Aldaz*.—El Jefe de la Sección de Fomento, *Victor de Ron*.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

A las diez de la mañana del Domingo 25 del corriente, se reunirán en el salón de Cláustros de esta Universidad los señores Catedráticos, Doctores matriculados y Jefes de los Establecimientos de enseñanza del Distrito que tienen derecho á votar, para proceder á la elección de un Senador por esta Universidad con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 8 del pasado Marzo, publicado en la Gaceta de 9 del mismo.

Valladolid 5 de Abril de 1886.—El Rector, *Manuel López Gómez*.

Juzgado de primera instancia de Ledesma.

Don Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de Instrucción de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á los señores Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de

la policía judicial que se sirvan practicar en sus respectivas demarcaciones las más activas diligencias, á fin de averiguar el paradero de las caballerías que se anotan á esta continuación, conduciéndolas en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren sino justificasen su legítima adquisición; cuyas caballerías fueron sustraídas en la noche del 24 de los corrientes de las cuadras de don José Camilo Villarroel y D. Nicanor Sandoval, vecinos de la Sagrada, Distrito Municipal de Pelilla; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Ledesma 5 de Abril de 1886.—Lorenzo de las Heras.—Por mandado de S. S.ª, *Manuel Claudio Ortiz*.

Nota de las caballerías.

Una jaca, pelo negro, calzada del pié derecho con algunos pelos canos en la mano derecha, cortada la crin, de ocho años de edad, de escasa alzada, corta del ensilladero, rozado el pelo á los cuadriles con una cabezada de vaqueta negra en buen uso. Esta pertenece al D. José Camilo Villarroel.

Una potra de tres años, toda pelicana también de escasa alzada con paso de andadura. Esta de la pertenencia de D. Nicanor Sandoval.

Parece que dichas caballerías pasaron por el término de Vadillo de la Guareña, partido judicial de Fuentesauco á las once de la mañana del referido mes de Marzo conducidas por un hombre con blusa y un muchacho, sin que consten más señas.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de esta villa, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Villoldo 6 de Abril de 1886.—El Alcalde, *Pedro Carrancio*.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á las operaciones del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería durante el próximo año económico de 1886 á 87, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, que empezarán á contarse desde que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial, las declaraciones de alta y baja, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público á fin de que los contribuyentes á quienes interesa no aleguen ignorancia.

Monzón 6 de Abril de 1886.—El Alcalde, *Fernando Pérez*.

*Ayuntamiento constitucional de
Valdespina.*

Terminada la refundición del amillaramiento por la Junta que entiende en el mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los que, cuantos contribuyentes del distrito y forasteros quieran examinarles puedan hacerlo y presentar las reclamaciones de agravios conforme á derecho, pues pasado dicho término no serán admitidas ninguna

Valdespina 7 de Abril de 1886.—
El Alcalde, Pedro Guerra.

*Ayuntamiento constitucional de
San Salvador.*

Para que la junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las correspondientes relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho días siguientes al de este anuncio en el «Boletín Oficial», en la inteligencia que no se admitirá ninguna transcurrido dicho plazo, así como las que no reúnan los requisitos legales.

San Salvador 6 de Abril de 1886.—
El Alcalde, Tomás Simón.

*Ayuntamiento constitucional de
Villagimena.*

D. Juan Márcos Tarrero, Alcalde de la misma. Hago saber: que hallándose ya terminados los trabajos de amillaramiento y apéndice que han de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1886 á 87 por la junta evaluatoria los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde que aparece inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se anuncia á todas las personas que tengan que reclamar contra ellos de agravios, lo verifiquen dentro de dicho término, no se admitirán ninguna pasado que sea.

Villagimena 7 de Abril de 1886.—
El Alcalde, Juan Márcos.

*Ayuntamiento constitucional de
Torremormojón.*

Terminando el 17 del próximo Mayo el contrato con el que actualmente la desempeña, el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión extraordinaria del 3 del corriente, ha acordado se anuncie la vacante de la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y por la asistencia facultativa de 20 á 25 familias pobres, quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con la documentación que acredite su aptitud, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 30 días contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndose, que desde el día 17 de Mayo hasta el 30 de Junio del actual año, solo percibirá el agraciado el haber que le corresponda á razón de 500 pesetas anuales que hoy se hallan consignadas en presupuesto.

Torremormojón 9 de Abril de 1886.—
El Alcalde, Enrique Solórzano.—El Secretario, Lúcio Emperador.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 09' 50". Altitud 750 metros

DIA 9 DE ABRIL DE 1886.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	699,34	698,97
Altura media.....	699,15	
Oscilación.....	0,37	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	4,8	9,8
Termómetro húmedo.....	3,7	7,6
Humedad relativa.....	86	74
Tensión del vapor, en milímetros.....	5,4	6,7
Viento..... Dirección.....	O.	N.O.
Clase.....	Fuerte. Bastante fuerte.	
Estado del cielo.....	Despejado.	Casi cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	16,4	
Mínima id.....	-2,0	
Media.....	7,2	
Diferencia.....	18,4	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	Inapreciable.....	
Agua evaporada, en id.....	3,5	
Fenómenos particulares del día.....	"	

Por El CATEDRÁTICO ENCARGADO
C. García Retamero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 6 del actual, en el pueblo de Perales, se ha extraviado una yegua de la propiedad de Francisco García,

cuyas señas son: edad 4 años, pelo negro, alzada 7 cuartas, una estrella blanca en la frente, pelo blanco en un pié y mano al ceño.

La persona que sepa su paradero, puede avisar á su dueño, en dicho pueblo. 1—3

**CASA PARA FONDA Ó PARADOR
EN RENTA.**

La situada á la entrada de León, Cubo, 2, casa posada que fué de Tomás Blanco, hoy convenientemente reformada para dicho objeto, se arrienda. Para ver de convenirse ó tratar, en la misma. 3—3

**MUEBLES
de madera
CURVADA
Y REJILLA
THONET
FRÈRES
ÚNICOS
INVENTORES**

Plaza del Angel, 10,
MADRID.

**ARRIENDO DE PASTOS
de
PRIMAVERA.**

Se arriendan los del coto redondo de Paradilla del Alcor, á dos leguas de esta Capital y capaz para sostener más de mil cabezas de ganado lanar. Informará el administrador D. Manuel Rodríguez Guerra, calle del Cuervo, números 5 y 7, principal, todos los días de 10 á 2. 8

LA MARGARITA EN LOECHES.

Antibiliosa, antiherpética, antiscrofulosa, antisifilítica reconstruyente

Es la única agua que produce los saludables resultados que todos conocen, pues su uso general y constante durante treinta y tres años así lo demuestra.

No confundir la botella de La Margarita con la de otra agua que la ha imitado para que el público la confunda con aquella.

En competencia La Margarita con todas las similares, ó que pretenden producir iguales y aun mejores resultados, fué declarada la primera en la Exposición internacional de Niza, obteniendo la primera distinción ó sea el

ÚNICO GRAN DIPLOMA DE HONOR concedido á las de su clase, cuya distinción no ha conseguido otra alguna antes ni después.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Díez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que La Margarita de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la mas rica en

sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y la única que contenga carbonato ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de La Margarita, doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, empaesta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca.

Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

Obra de actualidad

(La más barata de las que se han publicado de su clase y la que más legislación contiene de todas ellas.)

**LA CONTRIBUCION
TERRITORIAL Y SU REPARTO**

POR

D. ANTONIO SOTO MARUGAN,

Lic. en la facultad de Filosofía y Letras,

Y OFICIAL

DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

El precio de la obra en rústica es el de 12 reales, hallándose de venta en Madrid en las librerías de San José, Arenal 20; de San Martín, Puerta del Sol, 6; de Murillo, calle de Alcalá, 7; de Fé, Carrera de San Jerónimo, 2; y de Guttemberg, calle del Príncipe, 14, y además en casa del autor, en Madrid, calle de Gravina, núm. 20, piso 4.º izquierda, quien á vuelta de correo la enviará al que remitirá su importe en libranzas del Giro mutuo ó en sellos de quince céntimos. Es inútil reclamarla sin remitir previamente su precio.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.

Castilla. 6.